

**JFB ©**  
**INSCRIPCIÓN ABIERTA**

El Distrito tiene un programa de inscripción abierta como se establece en A.R.S. 15-816 y siguientes. El programa de inscripción abierta descrito en esta póliza se colocará en el sitio web del Distrito y estará disponible a petición del público.

No se cobrará colegiatura por inscripción abierta, excepto según lo autorizado por las disposiciones aplicables de A.R.S. 15-764, 15-797, 15-823, 15-824 y 15-825.

Las políticas del distrito escolar incluirán la información requerida por A.R.S. 15-816.01 (I) que se necesita para solicitar la inscripción y que es consistente con la guía y la ley estatal y federal con respecto a la privacidad y los derechos civiles de los alumnos, y la información con respecto a la provisión de transporte o recursos para el transporte.

Las políticas deben ser fácilmente accesibles desde la página de inicio en el sitio web de cada escuela y estar disponibles en inglés y en español o en cualquier otro idioma utilizado por la mayoría de las poblaciones atendidas por la escuela o el distrito escolar.

El distrito escolar actualizará en el sitio web de cada escuela la capacidad de la escuela y si la escuela está aceptando actualmente estudiantes de inscripción abierta, por nivel de grado, al menos una vez cada doce (12) semanas, a menos que no haya cambios que informar para esa escuela individual.

Si una escuela tiene cualquier otra capacidad separada por programa especializado, la información requerida de conformidad con esta subsección también será publicada por programa especializado.

Las escuelas aceptarán alumnos durante todo el año escolar según lo permita la capacidad. Los alumnos a los que se les niegue el acceso debido a su capacidad serán informados de que están en lista de espera y de los detalles sobre el proceso prescrito en A.R.S. 15-816.01 (E).

Los alumnos serán seleccionados a medida que haya espacios disponibles.

El distrito escolar inscribirá en cualquier momento a cualquier alumno residente que solicite inscripción al distrito escolar.

El distrito escolar dará preferencia a la inscripción y reservará capacidad para todos los siguientes:

- A. Alumnos residentes.
- B. Alumnos que regresan a la escuela del año anterior.
- C. Hermanos de alumnos ya inscritos.

El distrito escolar puede dar preferencia de inscripción a niños que:

A. Están en cuidado de crianza temporal.

B. Cumplen con la definición de joven no acompañado prescrita en la Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento (P.L.100-77; 101 Stat. 482; 42 United States Code Section 11434a).

C. Asisten a una escuela que está cerrando.

Si una escuela permanece abierta como parte de un cambio de perímetros y hay capacidad disponible, los estudiantes asignados a una nueva área de asistencia pueden permanecer inscritos en su escuela actual.

El distrito escolar puede dar preferencia de inscripción y reservar capacidad para todos los siguientes:

A. Alumnos que son hijos de personas empleadas por o en una escuela en el Distrito Escolar.

B. Alumnos de transferencia residencial y sus hermanos.

C. Alumnos que cumplen con los criterios adicionales establecidos y publicados por la Mesa Directiva del Distrito Escolar.

Si la capacidad restante en una escuela, según lo determina la Junta de Gobierno del Distrito Escolar, no es suficiente para inscribir a todos los alumnos que presenten una solicitud a tiempo, la escuela o el Distrito Escolar seleccionará a los alumnos a través de un proceso de selección equitativo, como una lotería (pero no limitado a una lotería), excepto que se dará preferencia a los hermanos de un alumno seleccionado a través de un proceso de selección equitativo, como una lotería.

Salvo lo dispuesto en A.R.S. 15-816.01, una escuela operada por un distrito escolar no puede limitar admisión en base a cualquiera de los siguientes:

A. Etnia o raza.

B. Origen nacional.

C. Sexo.

D. Nivel de ingresos.

E. Discapacidad.

F. Dominio del idioma inglés.

G. Habilidad atlética.

## **Definiciones**

Alumno de transferencia residencial que está inscrito o que busca inscribirse en una escuela que se encuentra dentro del distrito escolar, pero fuera del área de asistencia, de la residencia del alumno.

Alumno no residente significa un alumno que reside en este estado y que busca inscribirse en un distrito escolar que no sea el distrito escolar en el que reside el alumno.

## **Opciones de inscripción**

Los alumnos residentes del distrito pueden inscribirse en otro distrito escolar o en otra escuela dentro de este distrito. Los alumnos residentes transferidos y los alumnos no residentes pueden inscribirse en escuelas dentro de este Distrito, sujeto a los procedimientos que siguen.

## **Información y aplicación**

El Superintendente preparará un paquete de información por escrito sobre el proceso de solicitud del Distrito, los estándares de aceptación o rechazo, y las pólizas, regulaciones y procedimientos para la inscripción abierta. El paquete estará disponible para todos los que lo soliciten.

El paquete de información incluirá el formulario de solicitud de inscripción y notificará a los solicitantes que deben presentar las solicitudes de inscripción a más tardar el 15 de diciembre de cada año para ser considerados para la inscripción durante el siguiente año escolar.

## **Capacidad**

El Superintendente calculará anualmente cuánto exceso de capacidad puede existir para aceptar alumnos transferidos. La estimación del exceso de capacidad se hará para cada escuela y nivel de grado y se tomará a consideración:

- A. Alumnos residentes del distrito en áreas de asistencia escolar asignadas, incluidos los certificados emitidos de conveniencia educativa y los que deben ser admitidos por ley.
- B. La inscripción de hijos elegibles de personas empleadas por el Distrito.
- C. Alumnos de transferencia residencial que se inscribieron en la escuela el año anterior.
- D. Alumnos no residentes que se inscribieron en la escuela el año anterior.

La Mesa Directiva tomará la determinación final del exceso de capacidad y puede requerir que los alumnos transferidos residentes y / o los alumnos no residentes estén sujetos a las prioridades y procedimientos de inscripción que se encuentran a continuación. Las estimaciones de exceso de capacidad se pondrán a disposición del público en septiembre de cada año.

## **Prioridades de inscripción**

Si la Mesa Directiva ha determinado que existe un exceso de capacidad para inscribir alumnos adicionales, dichos alumnos serán seleccionados sobre la base de las categorías de prioridad designadas del grupo de alumnos:

- A. Que hayan completado y enviado correctamente las solicitudes; y
- B. Que cumplen con los estándares de admisión.

Las prioridades de inscripción y los procedimientos de selección estarán en el orden y de acuerdo con lo siguiente:

A. Se dará preferencia de inscripción a los alumnos residentes transferidos que se inscribieron en la escuela el año anterior y a cualquier hermano que se inscribió al mismo tiempo que dichos alumnos. Si la capacidad no es suficiente para inscribir a todos estos alumnos, serán seleccionados mediante un proceso de selección al azar adoptado por reglamento del Superintendente.

B. Se dará preferencia de inscripción a los alumnos no residentes que se inscribieron en la escuela el año anterior y a cualquier hermano que se inscribió al mismo tiempo que dichos alumnos. Si la capacidad no es suficiente para inscribir a todos estos alumnos, serán seleccionados mediante un proceso de selección al azar adoptado por reglamento del Superintendente.

C. Se dará preferencia de inscripción a los alumnos residentes transferidos que no estaban inscritos en la escuela el año anterior. Si la capacidad no es suficiente para inscribir a todos estos alumnos, serán seleccionados mediante un proceso de selección al azar adoptado por reglamento del Superintendente.

D. Se dará preferencia de inscripción a los alumnos no residentes que no estaban inscritos en la escuela el año anterior. Si la capacidad no es suficiente para inscribir a todos estos alumnos, serán seleccionados mediante un proceso de selección al azar adoptado por reglamento del Superintendente.

## **Estándares de admisión**

El distrito escolar puede negarse a admitir a cualquier alumno que haya sido expulsado de otra institución educativa o que esté en proceso de ser expulsado de otra institución educativa.

## **Notificación**

El Distrito notificará al alumno, padre o tutor emancipado por escrito antes del 15 de Julio si el solicitante ha sido aceptado, colocado en una lista de espera pendiente de la disponibilidad de capacidad o rechazado. El Distrito también notificará al distrito escolar residente de la aceptación o colocación de un solicitante en una lista de espera. Si el solicitante es colocado en una lista de espera, la notificación informará al alumno emancipado, padre o tutor legal de la fecha en que se

determinará si hay capacidad para inscripciones adicionales en una escuela. Si la solicitud del alumno es rechazada, la razón del rechazo se indicará en la notificación.

Según lo proporcionado por A.R.S. 15-816.07, el Distrito y sus empleados son inmunes a la responsabilidad civil por decisiones relativas a la aceptación o rechazo de la inscripción de un estudiante no residente cuando las decisiones se basan en la aplicación de buena fe de esta política y los requisitos y estándares legales aplicables.

## **Transporte de estudiantes admitidos**

### **Mediante inscripción abierta**

Un estudiante de transferencia residente es elegible para el transporte del Distrito en rutas dentro de los límites de asistencia de la escuela a la que el estudiante ha sido aceptado para la transferencia de inscripción abierta. Es responsabilidad de los padres o tutores del estudiante transferido residente tener al estudiante en un punto de recogida designado dentro del área de transporte de la escuela receptora.

Los estudiantes de inscripción abierta no residentes son elegibles para el transporte del Distrito desde un punto de recogida designado en una ruta de autobús que sirve al área de asistencia de la escuela a la que el estudiante ha sido admitido, o según lo determine el Distrito.

El Distrito puede proporcionar transporte para estudiantes no residentes de inscripción abierta que cumplan con los requisitos de elegibilidad económica establecidos bajo las leyes nacionales de almuerzos escolares y nutrición infantil para almuerzos gratis o a precio reducido:

A. de no más de treinta (30) millas desde y hacia:

1. la escuela de asistencia, o
2. un punto de recogida en una ruta de transporte regular del distrito, o
3. por el total de millas recorridas cada día a un distrito adyacente.

El Distrito proporcionará transporte para los estudiantes transferidos no residentes con discapacidades cuyo programa de educación individualizado (IEP) especifica que el transporte es necesario para el cumplimiento del programa:

A. de no más de treinta (30) millas desde y hacia:

1. la escuela de asistencia, o
2. un punto de recogida en una ruta de transporte regular del distrito, o
3. por el total de millas recorridas cada día a un distrito adyacente.

## Excepción

Si quedara una capacidad excedente para la cual no se presentaron solicitudes para la fecha establecida, el Superintendente, una vez que la Junta lo apruebe, autorizará la inscripción adicional de alumnos no residentes:

- A. Hasta la capacidad determinada.
- B. Sobre la base del orden de las solicitudes completadas enviadas después de la fecha de notificación establecida en esta política.
- C. Sin tener en cuenta la preferencia de inscripción.
- D. Siempre que se cumplan los estándares de admisión.

Aprobado: 7 de octubre de 2021

### REFERENCIA LEGAL:

A.R.S.

[8-371](#)

[15-341](#)

[15-764](#)

[15-797](#)

[15-816](#) *et seq.*

[15-823](#)

[15-824](#)

[15-825](#)

[15-841](#)

[15-922](#)

42 U.S.C. 11301, Ley de asistencia para personas sin hogar McKinney-Vento de 2001, según enmendada por la Ley Every Student Succeeds (ESSA) de 2015

### REFERENCIA CRUZADA:

[EEAA](#) - Peatones y Pasajeros

[IIB](#) - Tamaño de la clase

[JF](#) - Admisión de Estudiantes

[JFAA](#) - Admisión de Estudiantes Resdientes

[JFAB](#) - Admisión de Estudiantes no Residentes

[JFABD](#) - Admisión de Estudiantes sin Hogar

[JFABDA](#) - Admisión de Estudiantes en Cuidado de Crianza Temporal

[JG](#) - Asignación de estudiantes a clases y niveles de grado